

SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 78

Sentencia impugnada: Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 14 de junio de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan de Jesús Hilario Tineo y compartes.

Abogado: Lic. Rafael Morales.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan de Jesús Hilario Tineo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 82260-31, residente en la calle 11 No. 15, El Egido, Santiago de los Caballeros, prevenido, Pedro Durán Hilario, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 14 de junio de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 18 de agosto de 1983, a requerimiento del Lic. Rafael Morales, quien actúa a nombre y representación de Juan de Jesús Hilario Tineo, Pedro Durán Hilario y la compañía Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente:

“PRIMERO: Que debe pronunciar, como al efecto pronuncia el defecto en contra del nombrado Juan de Jesús Hilario Tineo, por no haber comparecido a la audiencia no obstante

estar legalmente citado; **SEGUNDO:** Que en cuanto a la forma, debe declarar como al efecto declara reculares y válidos los recursos de apelaciones, interpuesto (a) por el Lic. Rafael Benoit Morales, a nombre y representación de Pedro Durán Hilario y Juan de Jesús Hilario Tineo y la compañía de seguros San Rafael, C. por A., (b) por el Dr. José A. Madera, a nombre y representación de Aquiles de León Torres, partes civiles constituidas en contra de la sentencia No. 1242 del 20 de junio de 1982, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito No. 3 de éste Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecha conforme a las normas y exigencias procesales, cuyo dispositivo de sentencia copiado textualmente dice así: **Primero:** Se pronuncia el defecto contra el Sr. Juan de Jesús Hilario T., por no comparecer a la audiencia estando debidamente citado y se declara culpable de violar el Art. 74 en su párrafo a) de la Ley 241, y en consecuencia se condena a un mes de prisión en defecto; **Segundo:** Se condena al Sr. Juan de Jesús Hilario T., al pago de las costas penales; Aspecto Civil: Se declara como buena y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Aquiles de Jesús Torres, por haber sido hecha en tiempo hábil y dentro de las normas procesales; En cuanto al fondo: a) Se condena al Sr. Pedro B. Durán Hilario como persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Trescientos Pesos (RD\$300.00), a favor del Sr. Aquiles de Jesús Torres, por los daños materiales sufridos en el accidente por el vehículo de su propiedad; b) Se condena al Sr. Pedro B. Durán Hilario al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; c) Se condena al Sr. Pedro B. Durán Hilario, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. Berto Emilio Veloz Pérez, por afirmar estarlas avanzando en su totalidad; d) Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la Cía. de Seguros San Rafael, C. por A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil del Sr. Pedro B. Duran Hilario”; **TERCERO:** Que en cuanto al fondo debe modificar, como al efecto modifica, el ordinal (1ro) de la citada sentencia, en el sentido de aumentar la indemnización a Quinientos Pesos (RD\$500.00), a favor del Sr. Aquiles de Jesús Torres, por los daños y perjuicios materiales sufridos por el en el accidente por el vehículo de su propiedad por reposar en el expediente un recibo donde se comprueba que los daños ascendieron a más de Trescientos Pesos) (RD\$300.00); **CUARTO:** Que debe confirmar como al efecto confirma la sentencia apelada en todos sus demás aspectos; **QUINTO:** Que debe condenar y condena al Sr. Juan de Jesús Hilario al pago de las costas civiles ordenando su distracción en provecho del Dr. Berto E. Veloz, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

En cuanto al recurso de Pedro Durán Hilario, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Juan De Jesús Hilario Tineo, en su condición de prevenido:

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el único culpable del accidente fue el prevenido Juan de Jesús Hilario, por la manera descuidada y atolondrada en que penetró la calle 10 del Ensanche Libertad, sin tomar las precauciones requeridas por la ley al llegar a una intersección de dos vías, como reducir la velocidad, tocar bocina o detener la marcha si es necesario para evitar una colisión”.

Por tales motivos: **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Pedro Durán Hilario, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 14 de junio de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Juan de Jesús Hilario Tíneo, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do